



Cambios en la Formación Programada en 2026

La normativa que regula la Formación Programada para las empresas continúa evolucionando, y el cierre de 2025 ha traído consigo un cambio relevante que afectará directamente a la gestión, seguimiento y control de las acciones formativas bonificadas a partir de 2026.

Con la publicación del Real Decreto 1189/2025, de 26 de diciembre, se modifica el artículo 18 del Real Decreto 694/2017, introduciendo ajustes significativos en el papel que desempeñan los distintos organismos implicados en los procesos de comprobación y control de la formación bonificada.

En este artículo realizamos un análisis técnico del cambio normativo, sus posibles implicaciones prácticas y los escenarios que se abren para empresas, entidades organizadoras y gestores de formación, desde una perspectiva profesional y preventiva.

TE INFORMAMOS DE...

CAMBIOS EN LA
FORMACIÓN PROGRAMADA
EN 2026

PUBLICIDAD NO DESEADA, 
LLAMADAS COMERCIALES Y
LA PROTECCIÓN DE DATOS

IMPLICACIONES DEL REAL 
DECRETO 1189/2025 Y DE LA
ORDEN TES/1582/2025 PARA
LOS CENTROS DE
FORMACIÓN PRIVADOS

¿A qué cambios NO nos referimos?

Y no, no nos referimos a la publicación de la Orden TES/1582/2025 ni a la modificación de módulos económicos, aspectos que no afectan directamente a la estructura de la Formación Programada o Formación de Demanda.

El foco de este análisis está en la reciente modificación introducida por el RD 1189/2025, que incide de forma directa en la capacidad administrativa del SEPE y en su rol dentro de las actuaciones de seguimiento y control de las acciones formativas bonificadas.

¿Qué cambia realmente en la Formación Programada?

De forma resumida, la modificación normativa establece que:



- Las empresas bonificadas ya no recibirán directamente comunicaciones del SEPE solicitando la devolución de importes bonificados por incidencias detectadas.



- En caso de detectarse irregularidades, el SEPE trasladará el informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS).



- Será la ITSS quien inicie, en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente, remitiendo a la empresa el acta de liquidación provisional para la presentación de alegaciones.

Este cambio supone una modificación sustancial en el canal de comunicación y en el marco procedimental respecto a ejercicios anteriores.



Consecuencias prácticas del cambio normativo

Desde una perspectiva operativa, esta modificación introduce un escenario distinto al conocido hasta ahora.

- Hasta el momento, cuando el SEPE notificaba a una empresa la existencia de incidencias, existía la posibilidad de presentar alegaciones directamente ante dicho organismo.
- Aunque históricamente muchas de estas alegaciones eran desestimadas, durante 2023 y 2024 se observó una mayor revisión técnica de las evidencias aportadas, aceptándose en numerosos casos la correcta ejecución de la formación.

Con la entrada en vigor del RD 1189/2025, se interpreta que:

- El análisis previo seguirá realizándose por parte del SEPE.
- La primera comunicación formal a la empresa podría provenir directamente de la ITSS.
- El proceso de alegaciones se encuadrará desde el inicio en un procedimiento administrativo inspector.

La clave: modificación del artículo 18.4

El núcleo del cambio se encuentra en la nueva redacción del artículo 18.4 del RD 694/2017, que establece:

“A efectos de lo previsto en este artículo, la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, F.S.P. colaborará con el Servicio Público de Empleo Estatal, O.A. en la comprobación de la adecuada tramitación y justificación de las bonificaciones (...)

En ningún caso, la colaboración (...) podrá suponer el ejercicio de potestades administrativas (...)”

Tras la comprobación, el SEPE pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo aquellas bonificaciones indebidamente aplicadas para que se inicie, en su caso, el procedimiento de reclamación administrativa.

Este punto refuerza la idea de que **FUNDAE y SEPE actúan como organismos colaboradores**, siendo la **ITSS el órgano con potestad sancionadora y recaudatoria**.

Intereses de demora: un aspecto a vigilar

La norma introduce además la referencia expresa a que la devolución de cantidades indebidas comprenderá el **interés de demora calculado desde el momento del disfrute de la bonificación**.

Este aspecto plantea **interrogantes** relevantes sobre:

- El cómputo temporal de los intereses
- Los plazos de actuación administrativa
- La aplicación práctica de los procedimientos de recaudación.

Cuestiones que, previsiblemente, requerirán aclaraciones administrativas o interpretación jurídica en los próximos meses.

¿Cómo encaja este cambio con la Ley 39/2015?

La **Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común establece plazos máximos para la resolución de los procedimientos administrativos**, lo que abre interrogantes sobre:

- La posible caducidad de actuaciones
- Los plazos de notificación
- La seguridad jurídica de los expedientes



“Hoy en día, muchas de estas cuestiones deberán ser analizadas caso por caso, a la espera de criterios claros por parte de la Administración.

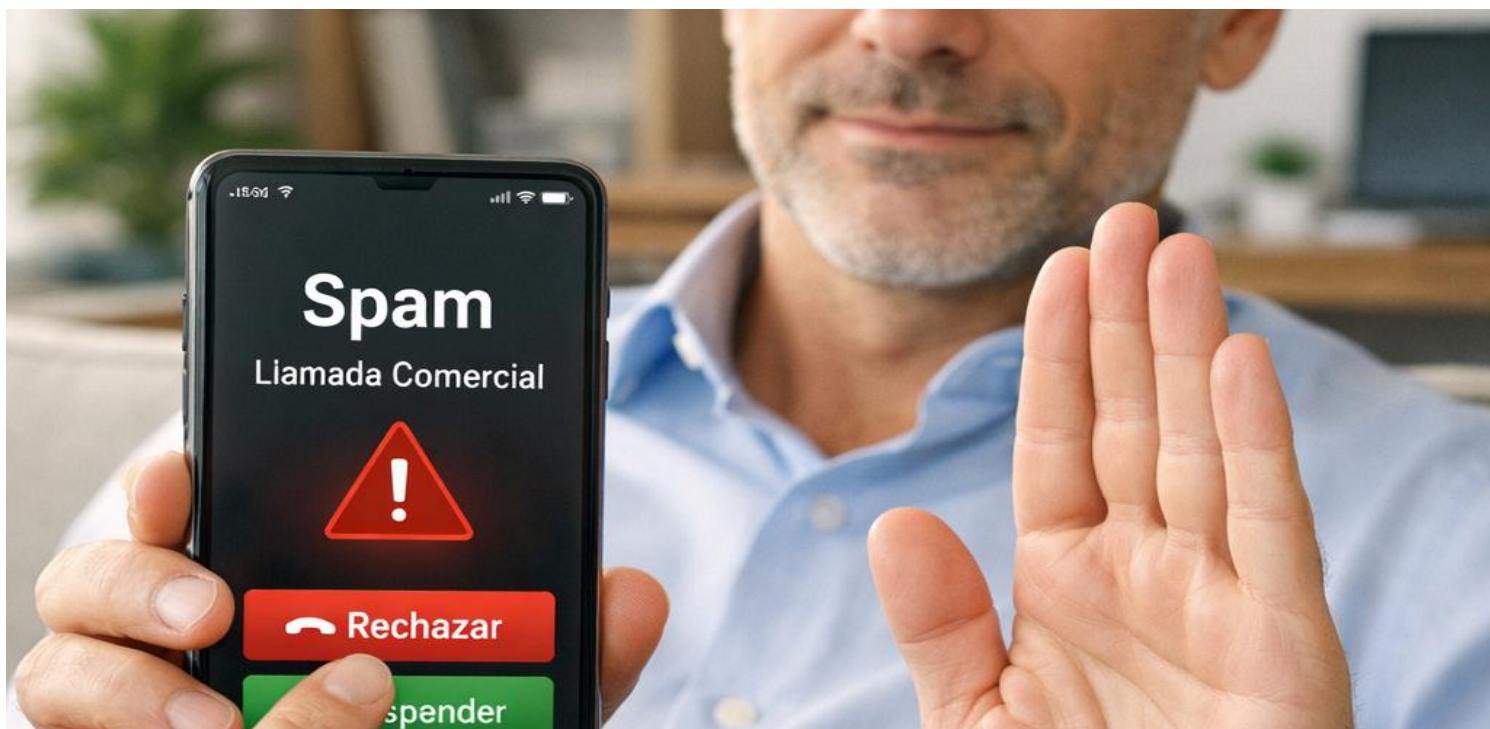


Conclusión: prevención, rigor y acompañamiento

Una cuestión **sí** resulta clara:

Cuando la **formación no se ha ejecutado correctamente** o existen deficiencias graves en la gestión, **la devolución de la bonificación es inevitable.**

Sin embargo, en aquellos casos en los que **la formación se ha realizado correctamente**, el trabajador ha adquirido las competencias previstas, la empresa se ha bonificado conforme a la normativa vigente y la gestión documental ha sido adecuada, será fundamental **defender cada expediente con rigor técnico y jurídico ante la Inspección de Trabajo.**



Publicidad no deseada, llamadas comerciales y la protección de datos

La creciente difusión de comunicaciones comerciales no solicitadas —en particular, las llamadas telefónicas con fines publicitarios o spam— se ha consolidado como una de las principales inquietudes de los consumidores en el actual contexto digital y de las telecomunicaciones.

Si bien las prácticas de marketing pretenden maximizar el alcance hacia potenciales clientes, la falta de consentimiento expreso, la intromisión en la esfera privada y el tratamiento masivo de datos personales **han generado un conflicto** con el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Ante esta situación, el **ordenamiento jurídico español ha desarrollado un marco normativo específico** que articula la regulación del sector de las telecomunicaciones con la protección de datos personales, estableciendo un modelo legal orientado a salvaguardar la privacidad de los usuarios y a asegurar un uso lícito, transparente y responsable de su información.

La publicidad no deseada abarca toda comunicación de carácter comercial que el usuario recibe sin haberla pedido ni autorizado previamente, lo que supone una intromisión en su esfera privada y ocasiona molestias o interrupciones en su rutina diaria. Este tipo de prácticas se presenta tanto en medios digitales —como correos electrónicos, mensajes de texto o redes sociales— como a través de llamadas telefónicas automatizadas o comerciales, y ha dado lugar a un amplio desarrollo de normas destinadas a su control y regulación.

Protección de datos personales

La protección de datos personales en España se basa en el **Reglamento (UE) 2016/679** (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) que armoniza el régimen en toda la Unión Europea y en la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)**, que adapta y desarrolla el RGPD en el ámbito nacional.

El RGPD se fundamenta en principios como la licitud, lealtad y transparencia, la limitación de la finalidad y la minimización de datos, e impone la obligación de contar con una base jurídica válida —como el consentimiento explícito— para el tratamiento de datos personales, incluidos los destinados a fines publicitarios.

Normativa española sobre comunicaciones no solicitadas

La entrada en vigor de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, supuso una transformación sustancial en el régimen jurídico de las comunicaciones comerciales en España.

En particular, su artículo 66.1.b) reconoce el derecho de los usuarios a no ser destinatarios de llamadas comerciales no solicitadas, salvo que hayan otorgado su consentimiento previo o que concurra alguna de las bases de legitimación previstas en el artículo 6.1 del RGPD, como la ejecución de un contrato o, en determinados supuestos, el interés legítimo.



Además, la norma resulta aplicable a cualquier numeración fija o móvil asignada en territorio español, con independencia de la ubicación del centro de llamadas, lo que amplía su alcance y refuerza su proyección extraterritorial frente a las empresas que actúan en el mercado español.

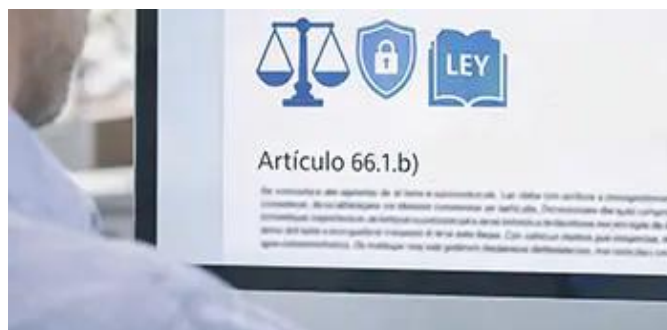
Circular de la Agencia Española de Protección de Datos

Para ofrecer seguridad jurídica en la aplicación de este derecho, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) publicó una Circular que clarifica cómo se deben interpretar y aplicar las disposiciones del artículo 66.1.b).

Esta circular fija criterios sobre cuándo existe consentimiento válido, la forma de ejercer el derecho y las obligaciones de información para las empresas que realizan comunicaciones comerciales.

Estos cambios se aplican a las llamadas comerciales realizadas por una persona y no a las que se realicen con sistemas de marcación automática sin intervención humana (por ejemplo, con un mensaje pregrabado).

1. Si has dado previamente tu consentimiento podrás recibir llamadas comerciales.
2. Para que la empresa pueda justificar su interés legítimo en hacerte llamadas comerciales debes haber tenido una relación previa con ella habiendo adquirido sus productos o servicios y, además, los que quiera ofrecerte deben ser similares a los que hubieras contratado anteriormente.
3. Esta posibilidad sólo se refiere a las llamadas de la empresa con la que hayas tenido esa relación y no a otras entidades, aunque pertenezcan a su mismo grupo empresarial.



4. Si la relación contractual ya no está en vigor y no has realizado ninguna otra solicitud o interacción con la empresa durante el último año, no podrán llamarte.
5. Sólo pueden realizarse llamadas comerciales a números generados de forma aleatoria con el consentimiento previo del usuario. No pueden realizarse llamadas a estos números aleatorios basándose en el interés legítimo de la empresa, ya que no prevalece sobre el derecho de los usuarios a no recibir llamadas comerciales.
6. Si tu número de teléfono figura en una guía de abonados sólo podrán utilizarlo para llamadas comerciales si has dado previamente tu consentimiento expreso, que debe constar con carácter general en las correspondientes guías.

SEGUIR LEYENDO >





Implicaciones del Real Decreto 1189/2025 y de la Orden TES/1582/2025 para los centros de formación privados

El sistema de Formación Profesional para el Empleo (FPE) ha sido objeto de una **actualización normativa relevante a finales de 2025**, mediante dos disposiciones clave y estrechamente vinculadas:

- El **Real Decreto 1189/2025, de 26 de diciembre**, que modifica el Real Decreto 694/2017 (norma básica del sistema) y otras disposiciones relacionadas con subvenciones y formación.
- La **Orden TES/1582/2025, de 30 de diciembre**, que modifica la Orden TMS/368/2019, norma de desarrollo que regula la oferta formativa de las administraciones públicas, su financiación y las bases reguladoras de las subvenciones.

Ambas normas responden a una necesidad común: **actualizar, reforzar y hacer más sostenible el sistema de formación para el empleo**, adaptándolo a los nuevos costes, a la evolución del mercado laboral y a un modelo de control más exigente.

Para los centros de formación privados, estas modificaciones no son meramente técnicas, sino que impactan directamente en la planificación económica, la gestión administrativa y la estrategia de participación en los distintos subsistemas de formación.

Qué aporta el Real Decreto 1189/2025: marco común y refuerzo del control

El Real Decreto 1189/2025 actúa sobre el nivel estructural del sistema, modificando el Real Decreto 694/2017, que es la norma base de la FPE. Desde el punto de vista de un centro de formación privado, destacan tres ideas clave:

a) Refuerzo del principio de trazabilidad y control

El decreto consolida una orientación clara hacia:

- Mayor control del gasto público,
- Exigencia de coherencia entre formación impartida, resultados y financiación,
- Refuerzo de la responsabilidad de entidades y empresas participantes.

Esto afecta tanto a la formación programada bonificada como a la formación subvencionada y, de forma indirecta, a la formación vinculada a contratos de formación en alternancia.

b) Alineación de los distintos subsistemas

El Real Decreto 1189/2025 busca reducir la fragmentación entre:

- Formación bonificada,
- Formación subvencionada,
- Formación vinculada a políticas activas de empleo.

Para los centros privados, esto implica que los estándares de calidad, seguimiento y justificación tienden a homogeneizarse, aunque los instrumentos de financiación sean distintos.

c) Base jurídica para nuevas ayudas y percepciones económicas

El real decreto introduce y legitima en la norma básica figuras como:

- Percepciones económicas por asistencia a formación para personas desempleadas,
- Ajustes en compatibilidades con prestaciones, que posteriormente se concretan y desarrollan en la Orden TES/1582/2025.

Qué introduce la Orden TES/1582/2025: impacto directo en la gestión diaria

a) Actualización de los módulos económicos

Uno de los cambios más relevantes es la actualización de los módulos económicos máximos, que no se revisaban desde 2019:

- Formación presencial: 15,4 €/hora/alumno
- Teleformación: 8,9 €/hora/alumno
- Formación mixta: aplicación proporcional según modalidad.

Además, se permite un incremento de hasta el 50 % en acciones formativas con características especiales.

Para los **centros privados**, esto supone:

- Mayor realismo financiero en los proyectos,
- Posibilidad de mejorar la calidad de medios humanos y materiales,
- Necesidad de justificar adecuadamente los costes cuando se soliciten incrementos.

b) Percepciones económicas para personas desempleadas

La Orden regula la percepción económica diaria de hasta el 75 % del IPREM para personas desempleadas que participen en

determinadas acciones formativas, especialmente:

- En Ceuta y Melilla,
- En colectivos de atención prioritaria definidos en las convocatorias.

Aspectos clave:

- Son incompatibles con becas y ayudas de transporte o conciliación,
- Son compatibles con prestaciones por desempleo.

Para los **centros**:

- Aumenta la capacidad de captación y fidelización del alumnado desempleado,
- Exige una gestión administrativa más rigurosa de incompatibilidades y asistencias.

c) Cambios en la gestión de subvenciones

La Orden introduce mayor flexibilidad, pero también mayor responsabilidad:

- Posibilidad de modificar resoluciones mediante declaración responsable,
- Regulación más clara de los cambios en plazos de ejecución,
- Exigencia de motivación y trazabilidad documental.

Esto favorece a los centros con estructuras administrativas sólidas, pero penaliza la improvisación.

Implicaciones según el tipo de formación que gestiona el centro

a) Contratos de formación en alternancia

Aunque estas normas no regulan directamente el contrato de formación, sí afectan al entorno en el que se desarrolla:

- Mayor alineación entre formación, competencias y empleabilidad,
- Previsión de controles cruzados entre formación, financiación y resultados.

Recomendación: reforzar la coherencia pedagógica y documental entre formación teórica, empresa y resultados de aprendizaje.

b) Formación programada (bonificada)

El Real Decreto 1189/2025 refuerza:

- La exigencia de calidad,
- La trazabilidad del coste,
- La coherencia entre acción formativa y bonificación aplicada.

Recomendación: revisar procedimientos internos, plataformas, controles de asistencia y justificación.

SEGUIR LEYENDO >



Formación en Vanguardia

***TE MANTENDREMOS INFORMADO DE TODAS LAS
NOTICIAS DE INTERÉS***

SÍGUENOS EN LAS REDES SOCIALES



system

www.systemformacion.com